

DOCTOR
CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
MAGISTRADO PONENTE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
- SALA DE FAMILIA -
BOGOTÁ

RADICADO N°. 110012210000 2020 00488 00
REFERENCIA: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
ACCIONANTE: MIREYA STELLA QUINTERO CÁRDENAS Y OTRO.
ACCIONADO: JUZGADO 10 DE FAMILIA DE BOGOTÁ Y OTROS.

**ASUNTO: ACREDITACIÓN CONSIGNACIÓN
PAGO COSTAS DEL PROCESO DE REVISIÓN.**

MARIO ALBERTO ROMERO GONZÁLEZ, en mi condición de apoderado judicial del señor ALBERTO MARTÍNEZ ÁVILA, atendiendo la actuación registrada en el sistema de GESTIÓN JUDICIAL DE LA RAMA JUDICIAL CONSULTA DE PROCESOS dentro del asunto de la referencia, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 8 de julio de 2021 que dispuso seguir adelante la ejecución por lo siguiente:

1.- Por ocasión a la sentencia proferida en el recurso de revisión, el 21 de mayo de 2021 se libró orden de pago por la condena en costas a cargo de mi representado por las sumas allí indicadas al igual el decreto de embargos.

2.- El auto antes mencionado nunca nos fue notificado bajo los parámetros legales previstos en el artículo 295 del C.G.P. concordante con los artículos segundo y noveno del Decreto Ley 806 de 2020, pero aun así observo que en la última actuación, no virtual del Decreto 806, da cuenta de informe de embargo del Banco de Colombia, hecho que vulnera el buen nombre de mi representado en su desenvolvimiento financiero, muy a pesar de que el decreto de embargo saliese del Despacho con actuación de “CÚMPLASE”, teniendo en cuenta que en el mismo registro de pantallazo de la RAMA JUDICIAL CONSULTA DE PROCESOS indica el 24 de mayo de 2021 la imposibilidad de publicar el estado electrónico, pero aun si efectivizan una medida cautelar sin mediar notificación legal y oficial, sin dar la oportunidad del pago dentro de los cinco (5) días “a la notificación” pregonada en el mismo auto liberatorio de mandamiento.

3.- El señor secretario de la Sala de la Sala de Familia, hasta el 4 de junio de 2021 me proporcionó el número de cuenta N°.3-0820-000755-4 para consignar en el Banco Agrario depósitos judiciales, advirtiéndome que el 25 de mayo anterior recibí la primera llamada del servidor público antes mencionado quien me informó que debía esperar el número de cuenta para realizar la consignación, pero debía esperar la llamada de él porque el número de cuenta judicial se había modificado.

3.1.- No puede ordenar el Despacho seguir adelante la ejecución toda vez que el pago se realizó oportunamente y el mismo Despacho corrió traslado por el término e tres (3) días, y la parte ejecutante guardó silencio.

3.2.- El pago se realizó dentro de los cinco (5) a la expedición del mandamiento de pago, lo único que no es respetable para la parte que represento es que no nos fue notificado en legal forma y una llamada telefónica no es forma de notificación judicial-procesal, pues el mismo sistema de gestión judicial, es decir la secretaria del Tribunal, indica que el mismo esta defectuoso, por consiguiente no se le puede endilgar a mi representado pereza o decidía por el mal funcionamiento del sistema de la Rama Judicial cuando se realizó la consignación, puesto que me quede en espera de que me notificaran en legal forma el auto de mandamiento de pago.

4.- El mismo 4 de junio de 2021, se realizó la consignación en el Banco Agrario.

5.- Es por lo anterior que se procedió a realizar la consignación en esa cuenta y para este asunto a efectos de cumplir con el *mal notificado* mandamiento de pago que conforme a todo lo precedente,

SOLICITO :

1.-REVOCAR EL AUTO IMPUGNADO y DECRETAR la terminación del proceso por pago de la obligación ejecutada.

2.- Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares.

3.- Ordenar el archivo definitivo de estas diligencias.

4.- Ordenar el envío virtual de la sentencia dictada en el recurso de revisión al correo electrónico del suscrito y a mi poderdante que ya son de conocimiento del Despacho y de la secretaría.

Atentamente,



MARIO ALBERTO ROMERO GONZÁLEZ
C.C. 79307279 DE BOGOTÁ.
T.P. 99994 DEL C.S. DE LA JUDICATURA.
Email: mariolitigio@gmail.com
TEL: 314 428 06 43
CALLE 19 N°5-51 OFICINA 405 DE BOGOTÁ.